



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200016900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZALEZ TEHERAN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó requerimiento al pagador. Sírvase proveer.

plabutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante RICHARD SOSA PEDRAZA, a través de del correo electrónico coounioncoop@hotmail.com, presentó escrito el día 3 de junio de 2021 a las 12:15 PM, requerimiento al pagador de SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, con el fin de que informe por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 606 del cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020), no obstante, revisado el expediente de marras, se avizora respuesta recibida el 18 de enero de 2021 emitida por el respectivo pagador quien manifestó:

"(...) nos permitimos comunicarle que se dio cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Malambo, a través del oficio en referencia por el cual se decretó el Embargo y retención del 25% del salario y prestaciones de junio y noviembre que devengan las Docentes CARMEN ALICIA GONZALEZ TEHERAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.221.700 y VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.221.156.

En consecuencia, a partir de la nómina del mes de ENERO de 2021, se aplicará el Embargo a favor del demandante COOPERATIVA COOUNION, el cual se verá reflejado en el volante de pago de los Docentes en mención y los descuentos realizados serán consignados en la cuenta del Juzgado mencionado a través del Banco Agrario de Colombia. (...)"

En virtud de lo anterior, al ya existir respuesta del respectivo pagador, la cual se encuentra debidamente subida al TYBA, el Despacho negará la solicitud de requerimiento, máxime cuando ya empezaron a consignar en la cuenta judicial de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 646-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 51 de fecha 30 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

de-